

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO



Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60.

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 35 pesetas; semestre, 45; año, 70.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2 pesetas línea hasta diez, y excediendo de este número de líneas, 1'50.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA
todos los días, excepto
los domingos

ADMINISTRACION:
Casa Provincial
de Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 177

Por algunas Alcaldías se vienen expidiendo títulos de Guardas jurados para la vigilancia de fincas enclavadas en otros términos municipales, sin tener en cuenta que ellas no tienen atribuciones para expedir estos títulos cuando las fincas radican en términos que no son de su jurisdicción, y que cuando éstas pertenecen a dos o más términos es de la competencia de este Gobierno Civil.

Al hacer público esta Circular ordeno a todos los Alcaldes que tengan expedidos títulos en estas condiciones procedan seguidamente a la anulación de los mismos y de los expedientes instruidos a tal efecto, debiendo hacerse las oportunas propuestas a este Centro de todos aquellos Guardas que deban vigilar fincas sitas en dos o más términos municipales.

Guadalajara 26 de Julio de 1950. 1566

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 178

Por la Alcaldía de Alpedrete de la Sierra ha sido expedido título de Guarda jurado a favor de don Feliciano Herranz García, para la vigilancia y custodia de las fincas que la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos posee en el término municipal de dicho pueblo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 26 de Julio de 1950. 1565

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 179

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias y a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente la existencia de la enfermedad «Fiebre Aftosa», en el ganado ovino del término municipal de Palmaces de Jadraque.

El ganado atacado se encuentra en el referido término municipal, señalándose como zona infecta el sitio

denominado «Los Cobachos», como zona sospechosa todo el término municipal y como zona de inmunización el sitio donde han sido aisladas las reses enfermas.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento, empadronamiento y marca de los animales atacados y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

Guadalajara 22 de Julio de 1950. 1559

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

Instituto Nacional de Enseñanza Media "Brianda de Mendoza" de Guadalajara

ANUNCIO SOBRE MATRICULAS OFICIALES Y LIBRES Y EXAMENES

Ingreso.—Durante todo el mes de Agosto habrán de formalizarse las inscripciones, en instancia modelo oficial, debidamente reintegrada (póliza de 1'55), acompañando: dos fotografías tamaño carnet, certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa y estar vacunado contra tifus, viruela y difteria, partida de nacimiento acreditando tener diez años cumplidos o cumplirlos dentro del año actual (legalizada para los nacidos fuera de la Audiencia Territorial de Madrid, legitimada para los nacidos dentro de la jurisdicción de dicha Audiencia), abonando 5'25 pesetas en papel de pagos al Estado y 5 pesetas en metálico, tres timbres móviles de 25 céntimos y uno de 15 céntimos. (El libro de calificación escolar deberá adquirirse cuando se anuncie oportunamente).

Enseñanza libre.—La matrícula para los exámenes de Septiembre se formalizará durante todo el mes de Agosto, en instancia de modelo oficial (póliza de 1'60 pesetas), abonando por curso 63 pesetas en papel de pagos al Estado, 55 pesetas en metálico (las alumnas 5 pesetas más de matrícula de Enseñanzas del Hogar). Puede efectuarse matrícula de cuantos cursos se desee, siempre que no se retrase la edad señalada en la legislación vigente. Los alumnos que formalizaron matrícula en Mayo, es valedera para esta convocatoria. Al efectuar la matrícula los primeros y dos días antes al fijado para el examen; los segundos presentarán libros de

de calificación escolar. La matrícula gratuita para esta clase de Enseñanza se solicitará del 1 al 15 de Agosto, con los mismos requisitos que para la matrícula oficial.

Examen final de Bachillerato.—Pueden matricularse quienes tenga seis cursos aprobados y 16 años cumplidos. Derechos igual que la Enseñanza libre. Matrícula del 1 al 9 de Septiembre.

Dispensa de escolaridad.—Quienes la tengan concedida por la Superioridad, abonarán los derechos durante el mes de Agosto, siendo el importe por curso igual que para la Enseñanza libre. Quienes deseen obtenerla de este Centro lo solicitarán hasta el 15 de Agosto.

Matrícula oficial colegiada y no oficial no colegiada (con señores Licenciados), primer plazo.—Estará abierta durante todo el mes de Septiembre con derechos sencillos y todo el mes de Octubre con derechos dobles para el curso académico 1950-51. Se solicitará por instancia modelo oficial, reintegrada con póliza de 1'60 pesetas, abonando 31'50 pesetas en papel de Pagos al Estado, 25 pesetas en metálico, tres móviles de 25 céntimos y uno de 15 céntimos, presentando el libro escolar. Los de quinto curso presentarán dos fotografías tamaño carnet.

Matrículas gratuitas.—Se solicitarán durante todo el mes de Agosto, acompañando a la instancia: 1.º Los huérfanos de la Cruzada, documento justificativo si no lo tienen ya en su expediente. 2.º Los funcionarios de Educación Nacional, documento que acredite estar en activo, probando no tener más ingresos que el sueldo o cuantía de los mismos, indicar contribución que se satisface al Estado, número de hijos y personas que conviven con el cabeza de familia. 3.º Los que aleguen escasez de recursos probarán este extremo con certificados y declaraciones juradas en las que se demuestre la gratuidad que solicitan, presentando recibo de la contribución y reseñando en la declaración jurada número de hijos, edades o ingresos de la familia. 4.º Los beneficiarios de familia numerosa llenarán el impreso que obra en Secretaría y se compulsará con el carnet. 5.º En todas las instancias se especificará curso que se solicita y calificaciones obtenidas en Junio último. 6.º Quienes no figuren en las listas que se publicarán, se entenderá denegada la petición y las concedidas habrán de formalizar inscripción dentro del mes de Septiembre, con libro escolar y hoja.

Exámenes.—Será a partir de la segunda quincena de Septiembre, en la fecha que oportunamente se señalará en anuncio especial. (Se refiere a oficiales y libres pendientes de Junio y a las nuevas inscripciones de enseñanza libre).

Escuela preparatoria.—Quienes deseen matricularse para el curso próximo lo solicitarán durante todo el mes de Agosto. Edad de 6 a 9 años.

Enseñanzas del Hogar.—Las alumnas de Enseñanza libre habrán de examinarse de las materias que comprenden estas enseñanzas y asimismo las alumnas pendientes de Enseñanza libre y oficial de la convocatoria de Junio.

Guadalajara 20 de Julio de 1950.—El Secretario, Salvador Embid.—V.º B.º—El Director, Angel Sáenz Bretón. 1537

DELEGACION DE INDUSTRIA DE GUADALAJARA

La Dirección General de Industria interesa la publicación de la siguiente nota:

«Al iniciarse el estiaje en la zona Centro-Levante, con características muy agudas este año, se hace necesario establecer de nuevo restricciones en el consumo de energía eléctrica, tanto para prolongar las escasas reservas hasta la época normal de lluvias, como para ajustar el consumo del mercado a las posibilidades ac-

tuales de producción y de paso de energía de las zonas colindantes.

Por estas causas, a partir del próximo día 17 del corriente, empezará a aplicarse el siguiente régimen de suministro, complementado con las normas que también se expresan, para los usuarios de las empresas productoras Hidroeléctrica Española, Unión Eléctrica Madrileña, L. U. T. E., Compañía de Riegos de Levante y de sus distribuidoras y revendedoras:

1.º Se establecen cortes de corriente en cada sector de la zona desde las seis hasta las veinte treinta horas en las capitales y hasta las veintiuna en los pueblos, durante dos días laborables de la semana.

2.º Se fijan cupos reducidos de consumo para cada usuario en las proporciones que luego se expresan, atendiendo a la importancia que sus actividades revisten en relación con las necesidades nacionales.

Los tanto por ciento de consumo que se autorizan se entenderá que debe aplicarse sobre los hechos en el mes de Mayo próximo pasado, en que no hubo restricciones para los usuarios de Madrid (facturas pasadas al cobro en el mes de Junio). El resto de los usuarios de la zona deberán aplicar los porcentajes a sus consumos de Junio, en que no tuvieron restricciones y que corresponden a las facturas que les son pasadas al cobro de este mes de Julio.

Los porcentajes de consumo serán los siguientes:

Servicio público de Teléfonos, Telégrafos, tracción de la R. E. N. F. E., 100 por 100.

Deberán sin embargo reducir los consumos de alumbrado en la medida general que luego se expresa.

Desagüe de minas, 100 por 100.

El laboreo en las minas queda sujeto a los cupos de consumo de exportación o general que les corresponda según cada caso.

Cámaras frigoríficas para conservación de alimentos, 100 por 100.

Se entiende que estas cámaras son únicamente aquellas que abastecen a una población o a grandes sectores de la misma, pero no las que los comerciantes al por menor puedan tener en sus establecimientos, las cuales quedan sujetas al régimen general.

Elevación de agua para las poblaciones, 90 por 100.

Usos agrícolas. Se atenderán al horario de suministro que se fije en el sector.

Fábricas de harina, hielo y pan, 90 por 100.

Fábricas de cemento, 90 por 100.

Tracción eléctrica urbana, 90 por 100.

Servicio de puertos, hospitales (de carácter público no clínicas privadas), fábricas de gas y periódicos, 90 por 100.

Industrias y minería que exporten sus productos, 90 por 100.

Industrias de interés nacional, 80 por 100.

Se entiende que estos cupos especiales se conceden sólo a industrias que dispongan de acometida eléctrica independiente, puesto que las demás de la misma clase que no tengan servicio eléctrico independizado de los restantes usuarios, quedarán sujetas al régimen general de cortes.

Alumbrado de poblaciones y viviendas, 75 por 100.

Industrias y minería en general, 66 por 100.

Espectáculos de toda clase y locales de pública concurrencia (comercios, cafés, etc.), 66 por 100.

Usos domésticos, 50 por 100.

Si algún usuario, especialmente de industria, no hubiera consumido energía durante los meses que más arriba se fijan como básicos en proporción normal, por alguna causa justificada, deberá solicitar directamente de su empresa suministradora que se le fije el cupo base que le corresponda.

A los que tengan instalados motores de reserva se les facilitarán los combustibles precisos para que puedan cubrir la diferencia entre el tanto por ciento de energía eléctrica asignada y la necesaria para la actividad normal de su industria.

3.º Periódicamente se verificará, si los consumos de los usuarios han excedido de los cupos que les corresponden, y si ello hubiere sido así, se les aplicará la sanción de corte del suministro durante el tiempo necesario para compensar el exceso de consumo que efectuaron, asimismo se aplicarán sanciones económicas según la importancia del exceso del consumo.

Los fraudes de energía se sancionarán con el corte definitivo del suministro hasta que se levanten las restricciones, y con la imposición de una sanción económica complementaria por cada kilovatio que resulte de la aplicación de la liquidación reglamentaria.

4.º Como normas complementarias de las que anteceden se fijan las siguientes prohibiciones:

a) La de mantener iluminados los establecimientos comerciales, tanto interior como exteriormente (escaparates) después de la hora de cierre.

b) La de iluminar fachadas.

c) La de encender los anuncios luminosos, excepto los sábados y domingos.

d) La de utilizar motores en usos industriales durante las horas de alumbrado comprendidas entre las veintiuna y veinticuatro horas. Las industrias que tengan operaciones de fabricación continua, quedan autorizadas para mantener en marcha durante esas horas los motores necesarios para la continuidad, pero la reducción del consumo total de la industria deberá alcanzar el límite anteriormente fijado.

Toda infracción que se compruebe en cualquiera de los puntos expuestos será sancionada con el corte inmediato del suministro y económicamente.

5.º Los usuarios de riegos deberán utilizar energía durante las horas de madrugada exclusivamente comprendidas entre las doce de la noche y las ocho de la mañana, tal como se dispuso para los de la zona levantina con fecha 27 de Mayo próximo pasado.

En atención a las especiales condiciones en que puede darse el suministro en los diversos sectores de la capital de la nación, por la forma en que están conectados con otras zonas, de momento no se aplicarán en ella los cortes de corriente. Sin embargo, como en plazo de pocos días se comprobará si a esta excepción corresponden con carácter general los usuarios reduciendo los consumos en las proporciones que antes se señalan, se advierte que de no alcanzar la reducción en su conjunto la cuantía necesaria se aplicarán inmediatamente los cortes como en el resto de la zona.

Las empresas eléctricas quedan autorizadas para dar cortes suplementarios sin previo anuncio a aquellas líneas en que observen un exceso de carga superior a la que pueden soportar técnicamente, ya que solamente con una estricta aplicación de las normas establecidas, pueden mantenerse el servicio con regularidad en todos los sectores.

Guadalajara 20 de Julio de 1950.—El Delegado Técnico. 1562

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Padilla de Hita y Sotososos, el proyecto de presupuesto y el presupuesto municipal para el año 1951, por ocho y quince días, respectivamente.

Brihuega, el expediente de transferencia de crédito y el presupuesto extraordinario, por quince días.

Angón, el expediente de suplemento de crédito, por quince días.

Irueste, las cuentas municipales del segundo trimestre del año actual, por quince días.

Castilnuevo, la liquidación del presupuesto del año 1949, por quince días.

Amayas, Labros y Mochales, las cuentas municipales y los expedientes de habilitación y suplemento de crédito, por quince días.

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

MOLINA DE ARAGON

Don Fernando Menéndez Vives, Juez de instrucción de Sigüenza y por prórroga de jurisdicción de este de Molina de Aragón y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas causadas en la causa número 20 de 1949, seguida por este Juzgado contra el penado Marcelino García Bayo, importantes la suma de 1.301'58/pesetas, se saca a la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 de su tasación, la finca urbana embargada como de su propiedad, que se reseña en el «Boletín Oficial» de esta provincia número 78, correspondiente al día primero del actual.

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del de Paz de El Pobo de Dueñas el día 9 de Agosto próximo y hora de las once de su mañana, con las formalidades y requisitos que se tuvieron en cuenta en la primera subasta.

Dado en Molina de Aragón a 14 de Julio de 1950. Fernando Menéndez Vives.—El Secretario judicial, Ramiro López. 1549

SIGUENZA

Don Fernando Menéndez Vives, Juez de instrucción de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario por el delito de hurto de una americana y los documentos que en la misma contenía, apareciendo como perjudicado Jacinto Lozano Costa, hecho ocurrido en el tren correo de Madrid a Barcelona número 1826 del día 8 de Mayo próximo pasado, cuya prenda es de las características siguientes:

Americana de color gris claro y gris oscuro a rayas, la cual contenía una carpeta de cartón pequeña, en la que llevaba patente industrial para la venta de labores de lagartera y encajes, tarjeta de identidad expedida por la Guardia Civil de Paredes del Puerto, salvoconducto de fronteras para circular por la de Francia y una factura. Se sospecha que el autor de tal sustracción sea un individuo que viajaba en referido tren y de las señas siguientes: Una estatura aproximada a un metro setecientos, moreno, con barba de unos días y llevaba una americana de color clara.

Se ruega a las Autoridades, tanto civiles como militares o de otra clase y a los Agentes de la Autoridad, procedan a la busca, captura y detención del autor o autores de la sustracción que, caso de ser habidos, los pondrán a disposición de este Juzgado y sumario, así como al rescate de referida prenda y documentos, pues así se tiene acordado en el referido sumario.

Dado en Sigüenza a 17 de Julio de 1950.—El Juez de instrucción, Fernando Menéndez.—El Secretario, Joaquín Hernando. 1540

Juzgados de Paz

AZUQUECA DE HENARES

En el expediente de juicio de faltas número 9 de 1950, seguido en este Juzgado por hurto de cebada a don Paulino Ruiz Lucas, vecino de esta villa, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, dice como sigue:

«Fallo: Que debo condenar y condeno al individuo desconocido llamado Manuel y a Carmen Moreno Merino y Petra Cabo Corredera, a cuatro días de arresto menor y al pago de las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, que por rebeldía de los condenados y para notificación de los mismos, se inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, definitivamente.

mente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Pérez.—Rubricado.»

Y para que conste y sirva de notificación a los denunciados Manuel, Carmen Moreno Merino y Petra Cabo Corredera, por hallarse en ignorado paradero, pongo el presente que firmo y sello en Azuqueca de Henares a 14 de Julio de 1950.—El Juez de Paz, Antonio Pérez.—P. S. M.—El Secretario, ilegible. 1531

EDICTOS

Los Recaudadores de Hacienda de los pueblos que a continuación se citan, hacen saber:

Que en los expedientes que se instruyen por débitos de contribución rústica y urbana, correspondientes a varios años, se ha dictado la siguiente

Providencia: Resultando desconocidos los paraderos de los deudores que a continuación se relacionan, así como no haber persona alguna que les represente en las localidades que se mencionan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, se requiere a los referidos deudores para que en el plazo de ocho días comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante; con la advertencia de que, si no lo hicieren en dicho plazo, se proseguirá el procedimiento en rebeldía y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad, en el caso de que se trate de inmuebles o derechos reales.

Lo que se hace público en la forma prevista por el mencionado artículo de dicho Cuerpo legal.

= Nombres de los deudores =

ATANZON

Teresa Arenas, Baldomero Cañas Sigüenza, Bernardino Cañas Caspueñas, Nemesio Cañas, Trifona Cañas Sigüenza, Melitona Caspueñas Herraiz, Manuel Correa Gómez, Julián Criado, Francisca Duque Sigüenza, Alejandro Gómez, Claudio Gutiérrez Moreno, Basilisa Machuca Marcos, Braulio Nicolás Pérez, Catalina Roldán, Eustaquio Ropero, Julián Ropero, León Roldán Serrano, Vicenta Sánchez Algora, Doroteo Sánchez Algora y Julián Sigüenza Marcos.

BRIHUEGA

Angel Arroyo Irueste, Fausto Ayuso, Manuel Ayuso, Alejandro Ayuso Arroyo, Paulino Ayuso Ayuso, Eugenio Berlinches Pérez, Pedro Bonilla Martínez, Josefa Caballero Pacheco, Olegario de la Casa, Alejo de la Casa Tabernero, herederos de Dionisio Castillo, herederos de Toribio Castillo, Juan Castillo Bonilla (menor), Julián Catalina López, Juan Antonio Cepero, Victoria Cepero y otros, Antonia Cepero Cepero, Manuel Cepero Corral, José Cifuentes Hernández, Francisco Condado y Benigno, Vicente Cortés Ortego, Luis Cuadrado Garrido, Felipe Díaz Catalina, herederos de Hilario Díaz Pastor, Timoteo Gálvez Blanco, Eulalia García, Josefa García Puado, Soledad García Puado, Antolín García Sotillo, Mariano García Valdehita, Quintín García Valdehita, Anastasio Granizo y Regino Iñigo, Timoteo Granizo Bonilla, Dorotea Granizo Díaz, Miguel Granizo Toledano, Cipriano Granizo Torre, Manuel Granizo Torre, Manuel Granizo y Valentín Mayor, Teodoro Granizo Torre, Clementa Gutiérrez Paños, Gregoria Henche Romera, Josefa Heras Corral, Sotero Iñigo Bonilla, Sotero Iñigo y Félix Albarsanz, Santos Iñigo Castillo, Vicenta Iñigo Díaz, Bibiano Iñigo Pastor, Regino Iñigo Pastor, Ceferino Iñigo Santos, Manuel Iñigo Santos, Ciriaco Iñigo Torre, Hipólito Iñigo Torre, Juan Iñigo Torre, Micaela Irueste, Nicasio Lamparero, Antonio Lamparero Lucas, Antonio Lamparero Vicente, Olaya López Cepero, Atanasio de Lucas, Robustiano de Lucas Bonilla, Gregorio Lucas Iñigo, Severiano Manzano Alcalde, Trifón Manzano García, Julián Manzano Ortego, Manuel Manzano Toledano, Eugenio Martínez, Candelas Martínez y Ramón, Alejo Martínez Valentín, Valentín Mayoral Cepero,

Pascual Mayoral Lamparero, José Mayoral Romera, Jorge Monge de Lucas, Justino Monge Picazo, Josefa Moreno Pastor, Juan Moreno Pastor, Manuel Ortega Paniagua, Marcos Ortega Polo, Agueda Ortega Torre, Jerónimo Pardo Parra, Felipe Pardo Tabernero, herederos de Policarpo Pastor, Felipe Pastor Sanz, Manuela Pérez Esteban, Juan Picazo de la Casa, herederos de Modesta Polo, Bernabé Polo Bonilla, Pedro Polo Bonilla, Modesta Polo Castillo, Higinio Polo de Lucas, Juan Pomedá Escarpa, Damián Puado García, Eulogia Puado Pastor, Eustaquio Puado Puado, Sebastián Puado Valdehita, Josefa Retuerta Prado, Leonardo Rodríguez Condado, Robustiano Rodríguez García, Bernabé Rojo Hernández, Bernardo Rojo Mayoral, Francisco Romera Moreno, Antolín Santos, Valentín Sanz Gregorio, Felipe Simón Cezón, herederos de Francisco Simón Concostrina, Lope Sotillo García, Dionisio Tabernero Alberruche, Toribio Toledano Castillo, Pedro Toledano Calindo, Leoncio Toledano Toledano, Leoncio Toledano y Gregorio Aparicio, Natalio Toledano Toledano, Celestino Toledano Torre, Juan Toledano Torre, Natalio Toledano Torre, Evaristo Toledano, Nemesio Toledano Torre, Pedro Toledano Torre, Rafael Toledano Torre, Melchor Torija Ayuso, herederos de Francisco Torre, Mamerto Torre Albarsanz, Alejandro Torre Castillo, Valentín Torre Castillo, herederos de Vicente Torre Castillo, Antonio Torre Díaz, Benito Torre Iñigo, Benito Torre Torre, Benito Torre e Hilarión, Demetrio Torre Torre, Julián Torre Torre, María Torre Torre, Julián Torre Iñigo, Leocadio Torre Torre, Mamerto Torre y Mariano Cortés, Hilarión Torre Valentín, Hilarión Torre y Gabino Castillo, José Torre Vallejo, Lorenzo Valdehita López, Paulina Valdehita Marlasca, Petra Vallejo, Juliana Vallejo Pastor, Benito Vallejo Torre, Norberto Vidal Hernando, Gabriel Viejo Arroyo, Timoteo Yela Blanco, Florián Ayuso y Martín Torija, Cristóbal Cepero Ayuso, Luciano Manzano García, Valentín Martínez Mayoral, herederos de Mariano Mayoral Mayor, Juan Antonio y Ramiro Nieto, Silvestre Paños y José Redondo, Mariano Retuerta Pomedá, Julia Rianza y otros, herederos de Jaime Toledano, Pedro Toledano, Eustaquio Torre Díaz, herederos de Ramiro Nieto Centenera y Rufo Moreno Rodríguez.

Mariano Alberruche Tabernero, Pascuala del Amo Ochoa, Antonia Barragán Santana, Antonio Brihuega Brihuega, Jerónima Caballero González, Angel Cabañas Caballero, Manuela Campos Arteaga, Ramón Casas Caballero, Ildelfonsa Centenera, Teresa Centenera, Antonio Cepero Corral, José Cepero y otro, Raimunda Cortijo, Ramón Cortijo, Antonio Corral Mayoral, Ramona Esteban y hermanos, Manuela Galán Pérez, Patricia García Gutiérrez, Ubaldo García García, Mateo González Cuadrado, Miguel González Cezón, José Gonzalo Torija, Avelina Gutiérrez y hermanos, Francisco Gutiérrez Caballero, Juan Hernández de Agueda, Tomasa Hernández Pajares, Isabel Liceron Cepero, Aniceto Maldonado y otros, Candelas Martínez Sánchez, Julián Mayoral Bonilla, Carlos del Molino, Eleuterio del Moral Escarpa, Juan Navarro Serrano, Manuel Nieto Perojuán, Antonio Ortega Cepero, Antonio Ortega Nicolás, Asunción Ortega, Tomás Ortega Gordo, Tomás Ortega Gordo y hermanos, Gualberto Ortiz Martínez, Manuel Rianza Martínez, Teresa Rianza Palomares, Vicenta Rianza, Cecilio Rodríguez Fernández, Isabel de la Roja, Bernardo Rojo Cepero, Francisco Rojo Cepero, Ramón Rojo Ferrer, Julio Romera Mayoral, Julián Romera Mayoral, Tomás Romera Martínez, Josefa y Vicente Ruiz de Diego, Rafael Ruiz Pastor, Jacinto Sánchez Pastor, Emiliana Sanz Martínez, Mariano Sanz Rueda, Teresa Sanz Pacheco, Isabel Serrano Barbero, Vicente Serrano Barbero, Isabel Simón Cepero, Eugenia Sotillo López, Dolores Valentín Martínez, Miguel Valdehita Roa, Santos Villa Alfaro, Ramona Yagüe, administrador Juan Ortega, y herederos de José Zamorano.

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL